

REGLAMENTO DE BECAS
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
TITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1°

Es preocupación fundamental de la Universidad Arturo Prat colaborar, en la medida que sus recursos lo permitan, con la solución de los problemas socio-económicos del estudiantado y sus funcionarios. Las disposiciones referidas al otorgamiento de becas contenidos en el presente Reglamento, son conducentes a dar respuesta esta preocupación.

Artículo 2°

El presente Reglamento contiene las normas que definen las diferentes clases de becas, su naturaleza y requisitos para su otorgamiento.

TITULO II
DE LAS BECAS DE ASISTENCIA

Artículo 3°

Las Becas de Asistencia que otorga la Universidad Arturo Prat son las siguientes:

- a. Beca de Almuerzo
- b. Beca de Hogar Universitario
- c. Beca de Apoyo Económico Estudiantil

Las becas a otorgar se asignarán mediante Decreto de Rectoría, a propuesta del Director General de Asuntos Estudiantiles, en conformidad al presupuesto destinado para este efecto, por la Dirección General de Finanzas. Dicho Decreto señalará los valores a pagar por los alumnos beneficiados.

Artículo 4°

Para los efectos de otorgar las Becas de Asistencia señaladas en el artículo 3°, se procederá de la siguiente manera:

a. **Beca de Almuerzo.** El estudiante deberá postular y presentar documentos que avalen su situación socioeconómica, ésta documentación será evaluada por una profesional que materializará la entrega una vez que el estudiante esté matriculado en una carrera ingreso PSU. Finalizado este proceso se ingresará al sistema computacional de Bienestar estudiantil, que está instalado en el casino de la Universidad, el alumno deberá cancelar el 7,7% del valor total del almuerzo, dentro de la primera semana de cada mes, el que será controlado mensualmente por la Asistente Social a cargo de ésta beca. El no pago de ésta es motivo de suspensión del beneficio. Este beneficio se entregará de lunes a sábado en el Casino Institucional independiente que hayan feriados de por medio (se excluyen los feriados irrenunciables).

El 50% generado de estos ingresos (7,7%), que cancela el alumno en forma mensual, deberá destinarse a la unidad de Bienestar Estudiantil, para ayudas estudiantiles que gestiona la profesional Asistente Social.

b. **Beca de Hogar Universitario.** Esta beca se otorgará a estudiantes provenientes de otras Regiones del país, quienes deberán pagar un monto que se definirá anualmente conforme lo dispuesto en el artículo 3° precedente, lo que les permitirá permanecer en él sólo durante el período lectivo, aplicándose las disposiciones del Reglamento del Hogar Universitario.

c. **Beca de Apoyo Económico Estudiantil.** Este beneficio se otorgará a estudiantes de Carreras de Pregrado PSU que presenten algún tipo de problemática económica debidamente justificada.

TITULO III

DE LA POSTULACION A LAS BECAS DE AUXILIO

Artículo 5°

Podrán postular o solicitar las Becas de Asistencia señaladas en el artículo 3°, todos aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser actualmente alumno regular de alguna de las carreras de pre-grado PSU y/o Técnicas impartidas por la universidad.
- Que su domicilio sea de preferencia fuera de la ciudad de Iquique.
- Tener situación socioeconómica deficiente.
- Presentar documentación de respaldo requerida por la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- Tener un rendimiento académico equivalente a un promedio de notas no inferior a 4.0 y aprobar el 70% de asignaturas reprobadas del año o semestre anterior al que se otorgará el beneficio.

Artículo 6°

Los períodos de postulación a las Becas de Asistencia serán fijados por la Unidad de Bienestar Estudiantil al término de cada semestre o año académico.

TITULO IV

DE LA SELECCION DE BENEFICIARIOS

A LAS BECAS DE ASISTENCIA

Artículo 7°

La selección de los beneficiarios de las Becas de Asistencia será efectuada por la Unidad de Bienestar Estudiantil, previa evaluación de los antecedentes socio-económicos y académicos de los postulantes. Dicha evaluación se hará en base a una pauta que se determinará para tal efecto, y la selección se ajustará a un estricto orden y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8°

La Unidad de Bienestar Estudiantil pondrá a disposición de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles la evaluación y selección realizada para su resolución definitiva.

Artículo 9°

Los beneficios que se otorgan a los becarios favorecidos con las Becas de Asistencia propuestas en el Artículo 3° letra A y B subsistirán, mientras se mantengan las condiciones que justificaron su otorgamiento. Para tales efectos, los beneficiarios, deberán solicitar anualmente su renovación.

Artículo 10°

En relación a las Becas de Apoyo Económico Estudiantil serán otorgadas previo análisis de cada caso en particular, procurando satisfacer situaciones de extrema necesidad.

Artículo 11°

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General de Asuntos Estudiantiles podrá, excepcionalmente, disponer el otorgamiento de Becas de Asistencia, respecto de aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos señalados y que su situación socioeconómica así lo amerite.

TITULO V

DE LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 12°

La Universidad Arturo Prat otorgará Becas de Estudio, las que se entregarán conforme a las normas que en cada caso se indican.

Artículo 13°

Las Becas y Beneficios de Estudio que otorgará la Universidad Arturo Prat serán las siguientes:

- Beca Matrícula Primeras Preferencias.
- Beca Mérito Académico PSU.
- Beca UNAP Región de Tarapacá.
- Beca Funcionarios

- Beca Rectoría
- Beca Deportiva
- Beca Funcionarios Fallecidos
- Becas Convenios

Artículo 14°

Beneficio Matrícula Primeras Preferencias. Se entenderá por Beca Primeras Preferencias, el beneficio que cubre el 50% (cincuenta por ciento) del arancel básico (matrícula) a aquel estudiante seleccionado en las carreras de Pregrados PSU que hayan postulado en primera preferencia, del primer año de carrera en la Universidad Arturo Prat. Si en la primera preferencia queda en lista de espera y se matricula en segunda preferencia, también obtendrá el beneficio.

Requisitos.

- a) Que haya postulado a través del proceso DEMRE, rindiendo la Prueba de Selección Universitaria (PSU) en el año inmediatamente anterior a su ingreso a la institución.
- b) Tanto la postulación en primera preferencia como en segunda, el estudiante debe postular a alguna carrera Pregrado PSU de la Universidad Arturo Prat.
- c) Únicamente tendrá efecto este beneficio en la matrícula del primer año de alguna carrera Pregrado PSU de la Universidad Arturo Prat.

Beca Mérito Académico PSU. Se entenderá por beca Mérito Académico PSU, la asignada en función del promedio PSU de la que obtuvo el estudiante, cubriendo total o parcialmente el arancel anual de la carrera. El beneficio otorgado se basará con una tabla porcentual, cubriendo en un 40%, 60% o 100%, dependiendo los puntajes PSU del postulante en las diversas carreras de la Universidad Arturo Prat.

Los porcentajes de beneficio que otorga la Universidad Arturo Prat por concepto de Beca Mérito Académico PSU, se detallan a continuación:

Carreras	600 - 650 (Pts.)	651 - 700 (Pts.)	701 - 750 (Pts.)	751 - Más (Pts.)
Agronomía		40%	60%	100%
Arquitectura		40%	60%	100%
Biología		40%	60%	100%
Biología Marina		40%	60%	100%
Contador Público y Auditor		40%	60%	100%
Derecho		40%	60%	100%
Educación Parvularia	100%	100%	100%	100%
Enfermería		40%	60%	100%
Ing. Civil en Sonido		40%	60%	100%
Ing. Civil en Computación e informática		40%	60%	100%
Ing. Civil en Minas		40%	60%	100%
Ing. Civil Electrónica		40%	60%	100%
Ing. Civil Ambiental		40%	60%	100%
Ing. Civil Industrial		40%	60%	100%
Ing. Civil Metalúrgica		40%	60%	100%
Ing. Comercial		40%	60%	100%
Ing. En Biotecnología		40%	60%	100%
Ing. En Información y Control de Gestión		40%	60%	100%
Kinesiología		40%	60%	100%
Ped. En Educación Básica	100%	100%	100%	100%
Ped. En Educación Física	100%	100%	100%	100%
Ped. En Inglés	100%	100%	100%	100%
Ped. En Lengua Castellana y Comunicación	100%	100%	100%	100%
Ped. En Matemática y Física	100%	100%	100%	100%
Psicología		40%	60%	100%
Química y Farmacia		40%	60%	100%
Sociología		40%	60%	100%
Trabajo Social		40%	60%	100%
Traducción Inglés - Español		40%	60%	100%
Odontología		40%	60%	100%
Fonoaudiología		40%	60%	100%
Tecnología Médica		40%	60%	100%

Requisitos Beca Mérito Académico PSU.

- a) Que haya postulado a través del proceso DEMRE, rindiendo la Prueba de Selección Universitaria (PSU) en el año inmediatamente anterior a su ingreso a la institución.
- b) Cumplir con los puntajes que se exigen.

- c) No tener una beca del Ministerio de Educación de un 100%. Si el beneficio fuere menor a un 100%, el estudiante podrá acceder a la Beca Mérito Académico PSU por un 40% o 60% como complemento al beneficio ministerial.
- d) Si el estudiante fuere beneficiario del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) o el Crédito Aval del Estado (CAE) podrá acceder a la Beca Mérito Académico PSU por un 40% o 60% como complemento a dicho beneficio.

Requisitos para renovación y continuidad de la Beca Mérito Académico PSU.

- a) Haber aprobado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas inscritas y cursados del año respectivo.
- b) Las Becas podrán postergarse hasta por dos semestres, sólo si cumple las causales autorizadas por Reglamentos de la Institución, debiendo formalizarse en mismo periodo de retiro temporal o postergación de estudios, en bienestar Estudiantil.
- c) Solicitar la renovación a la Dirección de Asuntos Estudiantiles acompañando todos los antecedentes académicos necesarios para su evaluación.

Será causal de término de la Beca.

- a) La pérdida de la condición de alumno regular.
- b) Cambio de carrera.
- c) No cumplimiento de requisitos académicos.

Beca UNAP Región de Tarapacá. Se entenderá Beca Región de Tarapacá, el beneficio otorgado a 15 establecimientos educacionales de enseñanza media de la Región de Tarapacá, las cuales consisten en la exención del pago del arancel anual de Carrera (Cien por ciento).

La beca será otorgada al estudiante del colegio o liceo de la promoción del año anterior al proceso de admisión, que ingrese a la Universidad Arturo Prat, a una carrera Pregrado PSU y que obtenga el mejor promedio NEM (notas de enseñanza media) del establecimiento donde egreso el estudiante.

En el caso de la Beca UNAP región de Tarapacá, si el estudiante obtiene una Beca Ministerial que cubra de forma parcial su arancel, la Universidad Arturo Prat cubrirá la diferencia del arancel real.

Los estudiantes beneficiados deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativamente:

- a) Que haya postulado a través del proceso DEMRE, rindiendo la Prueba de Selección Universitaria (PSU) en el año inmediatamente anterior a su ingreso a la institución;
- b) Obtener, el mejor promedio NEM (notas de enseñanza media) del establecimiento donde egreso el estudiante;
- c) Haber postulado en primera preferencia a la carrera interesada por el estudiante;
- d) Ser el primer seleccionado de la carrera en que postulo;
- e) Que el establecimiento educacional, de enseñanza media, haya suscrito un convenio con la Universidad Arturo Prat aceptando la beca región de Tarapacá y sus condiciones;
- f) No tener una beca del Ministerio de Educación de un 100%. Si el beneficio fuere menor a un 100%, el estudiante podrá acceder a la Beca UNAP Región de Tarapacá en el porcentaje no cubierto por el beneficio ministerial y;
- g) Si el estudiante fuere beneficiario del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) o el Crédito Aval del Estado (CAE) deberá elegir entre la Beca UNAP Región de Tarapacá o dichos créditos.

Requisitos para renovación y continuidad de la Beca UNAP región de Tarapacá.

- a) Haber aprobado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas inscritas y cursados del año respectivo.

- b) La Beca podrá postergarse hasta por dos semestres, sólo si cumple las causales autorizadas por Reglamentos de la Institución, debiendo formalizarse en mismo periodo de retiro temporal o postergación de estudios, en bienestar Estudiantil.
- c) Solicitar la renovación a la Dirección de Asuntos Estudiantiles acompañando todos los antecedentes académicos necesarios para su evaluación.

Será causal de término de la Beca UNAP región de Tarapacá.

- d) La pérdida de la condición de alumno regular.
- e) Cambio de carrera.
- f) No cumplimiento de requisitos académicos.

Artículo 15°

Beca Funcionarios Universidad Arturo Prat.

Consiste en la exención total o parcial del pago de Arancel Carrera por el período de duración de la misma para los hijos y/o cónyuges de funcionarios académicos y administrativos que tengan una antigüedad mínima de tres años en la Universidad. Esta beca se materializará de la siguiente manera:

Funcionario: Destinada a los funcionarios administrativos, profesionales y de servicio. Podrán optar a la Beca para carreras Técnicas, y/o Programas Especiales que imparta la UNAP, en un número que no exceda el 10% del cupo total de alumnos matriculados en la carrera por promoción y no serán considerados para sensibilizar el proyecto. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que el funcionario de planta o a contrata tenga una antigüedad mínima de tres (3) años en la Universidad.
- Que la actividad académica sea en un área en que la participación del funcionario redunde en una mejor preparación para la labor que desempeña. Exceptúese de este requisito al personal de servicio que postule a la beca.
- Que la postulación sea avalada y fundamentada por el Jefe de Unidad directo y el Directivo Superior o Decano de la facultad del cual dependa la unidad en que se desempeña el funcionario.

Hijos o Cónyuges: Podrán optar a la beca los hijos y/o cónyuges de los funcionarios académicos y administrativos de la UNAP para carreras de pre-grado, Carreras Técnicas, Cursos de Capacitación, Planes Especiales o Preuniversitario que imparta la Institución, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Tratándose de carreras de pre-grado, que hayan ingresado por el proceso regular de admisión de las Universidades Chilenas o por el Ingreso Especial Funcionarios.
- La postulación a dicho beneficio debe hacerse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles en forma previa a la matrícula, en donde, revisados los antecedentes del postulante y del proyecto económico de la carrera o Plan, se le informara sobre la aceptación o rechazo de la Beca.

Serán causales de rechazo:

- Que el postulante sea titulado y/o egresado de una Carrera de pre-grado, técnica o Plan Especial respecto de la cual haya sido beneficiario de la beca funcionario;
- Que el Programa no contemple el otorgamiento de becas.
- Que producto de la evaluación económica se acredite que el postulante no dependa económicamente del funcionario.
- Tratándose de los hijos de funcionarios, estos deben tener como máximo 25 años de edad al iniciar los estudios, y acreditar ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles la dependencia económica absoluta del funcionario, esto último deberá acreditarlo anualmente junto con la solicitud de renovación, según los criterios técnicos de evaluación socioeconómicos vigentes en la Institución. (mediante formulario 29 de la Tesorería General de la Republica y/o Certificado de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones)
- Que el funcionario no autorice un descuento interno al fondo de emergencia Apoyo estudiantil a cargo de la unidad de Bienestar Estudiantil, del 1% de su sueldo bruto mensual por cada beneficiario, durante el periodo lectivo anual de la carrera y mientras el becario tenga la calidad de alumno vigente.

La Beca Funcionario de la Universidad Arturo Prat se extenderá sólo por el período de duración de la carrera contado desde el año de ingreso, se otorgara un año de gracia en caso de atraso en la carrera otorgando el mismo beneficio.

En caso de prolongarse por otro año la beca se rebajara en un 50%, luego si se extiende por un tercer año descenderá a un 25% y en caso de un cuarto año se excluirá del beneficio. Por cada año de extensión de la carrera se aumentará progresivamente en un 1% o más el descuento al causante.

En el caso de traslado interno de carrera, los años cursados en la primera carrera se contabilizarán para efectos de calcular la duración de la beca en la segunda carrera, excepto que ese traslado interno se produzca al finalizar el primer año de la primera carrera. Se perderá el derecho a Beca Funcionario en el caso de un segundo traslado de carrera.

La Beca Funcionarios podrá ser otorgada solo por una vez, salvo para los cursos de capacitación y preuniversitario, y es incompatible con cualquier otro tipo de beca institucional o externa que reciba el becario y que signifique pago del 100% del arancel

de carrera. La Beca Funcionarios no será incompatible si el beneficiario obtiene una beca externa que no le financia el 100% del arancel de carrera, en cuyo caso aquella será complementaria.

El funcionario podrá optar al beneficio en una segunda carrera, siempre y cuando la carrera o programa signifique una proyección de sus labores y que la Institución requiera imperiosamente y de manera fundada, el perfeccionamiento del funcionario. Esta situación es excepcionalísima y necesariamente deberá ser solicitada y fundamentada por el jefe directo de la Unidad y el Directivo Superior a cargo de la misma.

Para el caso de cursos de post grado, la institución podrá becar a los funcionarios, si el proyecto económico lo contempla y que la necesidad de la Institución lo amerite. Esta postulación deberá provenir del interesado y ser avalado por el jefe directo, directivo superior a cargo de la Unidad y será puesta a consideración del Sr. Vicerrector Académico, quien decidirá su aceptación o rechazo. El otorgamiento de esta beca, implica que el funcionario deberá suscribir convenio de fidelidad funcionaria, contratando la respectiva fianza.

Las situaciones de excepción que comprendan a otros integrantes del núcleo familiar, distintos a los señalados en el numeral 2 precedente, serán acreditadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

La pérdida de la calidad de funcionario jornada completa de la Universidad en caso de renuncia voluntaria significa la pérdida automática de la beca a contar de la fecha en que deja de tener esta condición, salvo en los casos de invalidez, muerte o despido del funcionario en donde será atribución del Señor Rector la mantención del beneficio.

Artículo 16°

Beca Funcionarios Fallecidos. Es el beneficio otorgado por la Universidad a los hijos y cónyuge sobreviviente de un funcionario que haya fallecido mientras prestaba servicios para la institución.

El beneficio consiste en la exención total del arancel anual de carrera por todo el período de duración del programa académico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser hijo o cónyuge de un funcionario que haya fallecido mientras prestaba servicios para la Universidad en jornada completa o media jornada.
2. Cumplir con los requisitos exigidos para ingresar a un programa académico impartido por la Universidad.

3. Si el beneficiario renuncia al programa académico, pierde su calidad de alumno por rendimiento académico o ser retira sin aviso, no tendrá derecho a acceder nuevamente a la beca.
4. Si al momento del fallecimiento del funcionario el hijo o cónyuge estuvieren estudiando en la Universidad, y tiene algún beneficio entregado por ésta o por el Estado, podrán postular a la “Beca Funcionarios Fallecidos”, en el siguiente período de matrícula, debiendo renunciar a todos los beneficios de becas anteriores.
5. Efectuar la postulación anualmente a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en forma previa a la matrícula.
6. Sólo podrá postularse a las carreras o programas establecidos en la oferta académica que anualmente determina la Universidad.

Artículo 17°

Beca Rectoría Universidad Arturo Prat.

El Rector podrá disponer a través del año académico, el otorgamiento de Becas de arancel anual, semestrales o de arancel básico, a estudiantes de carreras de Pregrado que hayan ingresado a través del proceso regular de Admisión a las Universidades Chilenas del Consejo de Rectores.

La beca Rectoría se podrá otorgar a los alumnos nuevos que ingresan por primera vez a la universidad o a los alumnos antiguos, conforme a las siguientes reglas:

Para el caso de los alumnos nuevos, la nota mínima de enseñanza media (NEM) para postular será seis (6,0).

Para el caso de los alumnos antiguos deberán tener aprobado el 100% de las asignaturas inscritas en el semestre o año académico anterior.

La beca se renovará automáticamente para el semestre posterior, si el alumno aprueba todas las asignaturas inscritas el semestre inmediatamente anterior.

No tendrá derecho a postular ni a beneficiarse de la presente beca, el alumno que hubiere obtenido la calidad de egresado o estar en posesión de un título profesional.

Esta beca es incompatible con cualquier otra beca que a cualquier título reciba el alumno por parte de la Universidad e Instituciones externas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá, excepcionalmente, disponer el otorgamiento de Becas, respecto de aquellos postulantes que no cumplen con los

requisitos señalados precedentemente, pero que se destacan en alguna área de interés para la institución o si situación socioeconómica lo amerite, lo que deberá ser certificado por el Director General de Asuntos Estudiantiles.

La Beca, de igual forma, podrá otorgarse a estudiantes que cursen carreras Técnico Nivel Superior.

Artículo 18°.

Beca Deportiva.

Consiste en una exención total o parcial del arancel anual o semestral del programa o carrera que curse el estudiante.

Serán beneficiarios de esta Beca los alumnos que hayan acreditado su condición de deportistas de excelencia, mediante certificados de examen físico y técnicos de la especialidad y que desarrolle alguna actividad deportiva de alto rendimiento y/o deportistas destacados a nivel comunal, regional o nacional.

La selección de los beneficiados, deberá ser realizada por la Coordinación de Deportes, quien remitirá la nómina y antecedentes al Director General de Asuntos Estudiantiles, para su evaluación definitiva y resolución correspondiente.

TITULO VI

DE LA SELECCIÓN Y ADMINISTRACION

DE LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 19°.

Para los efectos de selección de los beneficiarios de Becas de Estudio señaladas en el artículo 13°, tanto la Unidad de Planificación y Registro Académico como la Unidad de Recursos Humanos, deberán prestar apoyo que les sea requerido por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, según sea el caso.

Artículo 20°.

La administración de las Becas de Estudios referida en el artículo 13°, será de responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, la cual, específicamente se abocará a la divulgación, proceso de postulación y otorgamiento del beneficio. La Dirección General de Asuntos Estudiantiles enviará a Rectoría, nómina de alumnos favorecidos para su Decreto.

TITULO VII

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BECARIOS

Artículo 21°

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, la calidad de becarios, se pierde, además, por las siguientes causales:

1. Por haber egresado de la respectiva carrera.
2. Por haber faltado a la verdad de los antecedentes proporcionados que sirvieron de base para el otorgamiento del beneficio.
3. Por el uso indebido de los beneficios otorgados.
4. En general, por incumplimiento de cualquier requisito exigido para la obtención del beneficio
5. Registrar sanciones en procedimientos disciplinarios conforme al Reglamento del Estudiante.

Artículo 22°

Cuando el alumno haya perdido su calidad de becario por alguna de las causales indicadas en el artículo 21°, números 2), 3) y/o 5), no podrá postular a ningún beneficio socioeconómico que otorgue la institución.

Artículo 23°.

Los beneficiarios podrán acceder a los siguientes descuentos del arancel de titulación:

1. Si aprueba el programa académico en el tiempo y forma establecido en el respectivo plan de estudio, un 100%.
2. Si aprueba el programa académico un (1) semestre después del término establecido en el respectivo plan de estudios, un 60%.

3. Si aprueba el programa académico dos (2) semestres después del término establecido en el respectivo plan de estudio, un 40%.
4. Si aprueba el programa académico tres (3) o más semestres después del término establecido en el respectivo plan de estudios, un 20%.

Artículo 24°

Becas Convenios:

La Universidad Arturo Prat suscribirá convenios de colaboración con entidades educacionales y otras, con la finalidad de otorgar beneficios de Arancel básico y/o anual, a estudiantes que ingresen a carreras Pregrado y Técnicas.

Este beneficio rige según lo establecido en Decretos Exentos:

N° 757 con fecha 01-06-2009

N° 953 con fecha 11.12.1996

N° 971 con fecha 18-12-1996.

TITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 25°.

El programa de Becas se financiará con:

1. El aporte contemplado para este efecto en el presupuesto de la Universidad.
2. Otras sumas, que a cualquier título, se destinen a este efecto.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26°.

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Director General de Asuntos Estudiantiles, con el visto bueno del Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que asisten al Rector.

Artículo 27°.

Las modificaciones al presente reglamento procederán mediante Decreto del Rector en base a proposiciones que al efecto le formule el Director General de Asuntos Estudiantiles.